



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Mayo Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 08001418900520230013500.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.

**DEMANDANTE:** BANCO OCCIDENTE NIT No. 890.300.279-4.

**DEMANDADOS:** YULIETH DAYANA GOMEZ PEREZ C.C. No. 1.102.804.327.

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que el apoderadojudicial de la parte demandante ha solicitado medidas cautelares para que el proceso no resulte ilusorio. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD  
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar la medida cautelar requerida por el apoderado de la parte demandante Dr. JAVIER HERRERA GARCIA, de conformidad con lo ordenado en el artículo 588 y 599 del Código General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, verificada la solicitud en los anexos de la demanda presentada electrónicamente, con la petición del embargo y secuestro de salarios de la demandada, embargo y secuestro de los dineros que reposen a nombre de la demandada en los distintos bancos de la ciudad y esta agencia judicial colige conveniente ordenar la medida referida.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 del **LEY 2213 DE 2022**: “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”; que establece que:

**“Artículo 09.** Notificaciones por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónicos providencias que decretan medidas cautelares que hagan mención a menores o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujeta a reserva legal.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**



**Consejo Superior de la Judicatura**

**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

**RESUELVE:**

1. Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal vigente, prima, bonificación, y demás emolumentos salariales embargables que perciba la señora YULIETH DAYANA GOMEZ PEREZ C.C. No. 1.102.804.327, en su calidad de EMPLEADO de DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE. –Se limita hasta la cantidad de \$ 34.282.737 M.L.- Librense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
2. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada YULIETH DAYANA GOMEZ PEREZ C.C. No. 1.102.804.327, por concepto de cuenta corriente, de ahorro, CDT, o cualquier otra denominación que reciba en el BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVENDA, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANSA, BANCO DE BOGOTA, BANCO WWB, BANCO FINANDINA, BANCO UNION, BANCO MULTIBANK, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO COLPATRIA, BANCO HELM BANK, BANCO COOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO BANCOMPARTIR. Límite de embargo 34.282.737 M.L.- Librense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA  
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de  
Barranquilla  
Barranquilla, 12 MAYO 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 75  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORE



Barranquilla - Atlántico, Mayo Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 08001418900520230013500.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.

**DEMANDANTE:** BANCO OCCIDENTE NIT No. 890.300.279-4.

**DEMANDADOS:** YULIETH DAYANA GOMEZ PEREZ C.C No. 1.102.804.327.

**SEÑORES**

**DROGUERIA CRUZ VERDE**

**OFICIO No.19632**

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

**RESUELVE:**

1. Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal vigente, prima, bonificación, y demás emolumentos salariales embargables que perciba la señora YULIETH DAYANA GOMEZ PEREZ C.C. No. 1.102.804.327, en su calidad de EMPLEADO de DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE. –Se limita hasta la cantidad de \$ 34.282.737 M.L.- Líbrense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
2. Comunicar al pagador de la mencionada entidad, al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Comunicar al pagador de la mencionada entidad, al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 593.”

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**



Barranquilla - Atlántico, Mayo Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 08001418900520230013500.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.

**DEMANDANTE:** BANCO OCCIDENTE NIT No. 890.300.279-4.

**DEMANDADOS:** YULIETH DAYANA GOMEZ PEREZ C.C No. 1.102.804.327.

**SEÑORES  
BANCOS**

**OFICIO No.19633**

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

**RESUELVE:**

1. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada YULIETH DAYANA GOMEZ PEREZ C.C. No. 1.102.804.327, por concepto de cuenta corriente, de ahorro, CDT, o cualquier otra denominación que reciba en el BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVENDA, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANSA, BANCO DE BOGOTA, BANCO WWB, BANCO FINANADINA, BANCO UNION, BANCO MULTIBANK, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO COLPATRIA, BANCO HELM BANK, BANCO COOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO BANCOMPARTIR. Límite de embargo 34.282.737 M.L.- Líbrense los correspondientes oficios por secretaría a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
2. Comunicar al pagador de la mencionada entidad, al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Comunicar al pagador de la mencionada entidad, al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 593.º.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO**